

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO. 2972

REVISTA LEGISLATIVA

Los certificados de cultura.—El Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 (el que según parece perderá su vigencia pronto) ordenó en su artículo octavo lo siguiente:

«Terminado el período escolar, los alumnos que reúnan, a juicio del Maestro, las necesarias condiciones de educación e instrucción, obtendrán, expedido por aquél y visado por el Inspector de la zona respectiva, el «certificado de cultura general», documento que les habilitará para ser admitidos en fábricas y talleres y para continuar sus estudios en cualquier Centro oficial de enseñanza, sin perjuicio de los respectivos reglamentos.»

Sabíamos que el certificado de cultura existía en otros países donde se le daba la debida importancia; recordábamos que los Maestros españoles habían pedido reiteradamente su establecimiento en nuestra nación; pero una vez llevado el precepto oficial a la «Gaceta», no teníamos noticias concretas del uso que el Magisterio hubiese hecho del mismo.

Leyendo no ha muchos días la sección de enseñanza de un importante diario de Barcelona, hemos visto una circular de la Inspección femenina de Primera enseñanza de aquella provincia, recomendando a las Maestras la observancia de ciertas reglas para la expedición de dichos certificados, rodeándolos así de la mayor seriedad y eficacia «para que puedan contribuir a elevar el nivel de la enseñanza y el trabajo popular».

Ordena la Inspección que se le comunique por escrito los nombres de las alumnas a quienes se han de expedir los certificados, acompañando sus cuadernos y trabajos escolares de todo el último curso, y procurando que las alumnas propuestas no sean menores de catorce años, término reglamentario de la edad escolar, salvo excepciones justificadas. Dice después la circular:

«Una vez recibidas las propuestas y examinados los trabajos, esta Inspección femenina procederá inmediatamente a una visita de inspección reglamentaria, examinando especialmente a las citadas alumnas, siendo asesorada en dicho examen por la Maestra interesada y otro Maestro o Maestra de la localidad, a propuesta de aquélla, con el fin de unificar en lo posible, por el intercambio de observaciones, el nivel de dichos certificados de cultura en las varias Escuelas.»

El examen de esta Inspección y sus asesores versará provisionalmente sobre los programas de ingreso en Normales e Institutos, mientras no sea posible establecer otros más elevados.»

Adviértese que, dentro de las mismas normas, en las Escuelas de adultas pueden otorgarse certificados de cultura general o de asignaturas especiales, verificándose el examen de éstas asesorando a la Inspección la directora y la profesora titular de la asignatura.

Autoriza la Inspección que tales documentos puedan expedirse en cualquier época del año, pero indicando que su entrega se reserve, a ser posible, al fi-

nal del curso y con ocasión de alguna solemnidad escolar.

Ultimamente se recomienda al Magisterio «que, percatándose del valor pedagógico y social de dichos certificados de cultura, estimule en sus Escuelas la más seria y eficaz obtención de los mismos.»

Parécenos muy significativo que en la industriosa Cataluña, en esa región donde tanto se estima la enseñanza, sea donde se hayan dictado esas interesantes y prudentes reglas, que con tanto gusto reproducimos, las que están dedicadas precisamente a las Escuelas de niñas, centros de cultura elemental donde se forman las obreras más inteligentes del mañana.

Y así como sabemos ya que en Barcelona se interesa alguien por los certificados de cultura, sería curioso conocer el uso que de los mismos se hace en otras provincias españolas.

Noveno sorteo de regalos

Hemos procedido al sorteo de regalos entre los suscriptores que han abonado cantidades, y que tienen billetes del número 16.001 al 18.000, resultando favorecidos por la suerte los siguientes:

16.066, 16.125, 16.216, 16.338, 16.404, 16.589, 16.692, 16.728, 16.839, 16.931, 17.065, 17.143, 17.298, 17.357, 17.412, 17.568, 17.647, 17.703, 17.856 y 17.937.

Para la elección de estos regalos es necesaria la remisión del billete con el número premiado, y una peseta, en sellos, para el envío certificado del premio que se elija.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Segundo Tribunal para Maestros

Lista de señores opositores aprobados en el primer ejercicio (letras).

Número de orden 404, D. Efrén Fernández Marcote, 38 puntos.

- 405, Francisco García Almería, 39.
- 406, Cirilo Redondo Redondo, 41.
- 408, Antonio Alonso Alonso, 41.
- 409, Severino Quirós Toledana, 40.
- 410, Guillermo García Vilaplana, 37.
- 411, Gonzalo Aguarón Gonzalo, 38.
- 412, Vicente Ruiz Elena, 37.
- 413, Luis Safón Calbé, 46.
- 414, Vicente López López, 43.
- 415, Ricardo Vecina López, 50.
- 416, Victoriano del Castillo Moreno, 36.
- 418, Victoriano López Soler, 36.
- 419, Santiago García Bermejo, 36.
- 420, Francisco González Murcia, 38.
- 422, José López Almagro, 57.
- 423, Santiago Vicente Barrueco, 36.
- 424, Antolín Vidal Montané, 46.
- 425, Teófilo Azabal Molina, 54.
- 427, Fernando Martín González, 46.
- 429, Mariano Pérez Agudo, 41.
- 430, José González Cano, 36.
- 432, Alejandro Santamaría Sáenz, 41.
- 433, Manuel Suárez Álvarez, 37.
- 434, Manuel Álvarez Martínez, 42.

- 439, Vicente Villameriel, 36.
- 441, Modesto Vico Calderón, 41.
- 444, Antonio Moro Egido, 36.
- 443, Juan P. Villarroel Villarroel, 39.
- 448, José Page Martínez, 39.
- 553, José Muñoz Ruiz, 38.
- 454, Antonio Ardevol Morell, 39.
- 455, Agapito Pérez Díez, 38.
- 457, Manuel Bertolín Peña, 47.
- 460, Juan Esteban Miguel, 40.
- 462, Faustino Modrego Lidón, 40.
- 463, Miguel Jiménez Martín, 46.
- 465, José S. Linares Bueno, 41.
- 467, Gregorio González Vicente, 42.
- 469, Ramón Jordá Canet, 44.
- 471, José Moreno Mesas, 37.
- 472, Arturo Silva Castro, 38.
- 473, José Torres Fuentes, 38.
- 474, Fermín Jorge Pérez, 39.
- 479, Juan Plaja Costal, 42.
- 481, Esteban Muñoz González, 36.
- 482, Cipriano Sanz Membibre, 38.
- 483, Florencio Gómez del Val, 38.
- 485, Juan de la D. Guillén, 41.
- 486, José M.^a Andrés Andrés, 40.
- 489, José Martínez Aguado, 36.
- 493, Valentín Pérez Ramos, 45.
- 496, Materno Conesa Calvo, 36.
- 502, Lorenzo de la Peña Lebón, 39.
- 503, José César Rodríguez, 40.

- 504, Angel Redondo Baldó, 38.
 505, José Ferré Gebellí, 41.
 507, José M. Vázquez Senra, 43.
 509, Agustín Ugedo Civil, 40.
 510, Ramón Casares Aixalá, 42.
 511, Juan Antonio Guardias, 42.
 512, José Escarpenté García, 36.
 514, Raimundo Torroja Valls, 50.
 515, Juan Vila Rodellas, 37.
 519, Gabriel Rivera García, 36.
 521, Demetrio Campos Ruiz, 40.
 524, Julián Sánchez Vázquez, 42.
 529, Segundo Mota Serrano, 36.
 531, Eugenio F. Manzanedo Fogeda, 38.
 533, Nicasio Martín Jiménez, 37.
 540, Víctor Corcoba Arés, 37.
 543, Pedro Viñarás Urquiaga, 39.
 544, Miguel Cruz Anievas, 40.
 546, Antonio Aparicio Díaz, 36.
 547, Herminio Ortega Barberá, 38.
 548, Laurentino Zamora Martín, 38.

- 552, José Figarola Mostera, 38.
 556, Mariano Fernández Gómez, 36.
 565, Pedro Pueyo Artero, 37.
 566, Antonio Ugedo Civil, 39.
 567, Luis Ignacio Sanz Mata, 39.
 568, Cándido A. Chachero de Torre, 39.
 570, Marcos Frechin Barbanoj, 42.
 571, Manuel Rull García, 44.
 572, Lorenzo Moratinos Negro, 40.
 573, Fermín Martínez Rodríguez, 44.
 574, Jesús González Martínez, 43.
 575, Eduardo Sanz Barcenilla, 38.
 576, Francisco O. Muñoz López, 63.
 579, Patricio Redondo Moreno, 44.
 581, Juan J. Perona Ruiz, 37.
 588, Anselmo Ibáñez Lachén, 39.
 589, Lorenzo de Andrés Moreno, 37.
 590, Angel Maldonado Arteaga, 39.
 594, Víctor Pérez Pérez, 37.
 Madrid, 5 de mayo de 1925.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Abril 30.—Real orden disponiendo se creen con carácter provisional las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.

Mayo 1.º—Orden autorizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, una vez rehabilitado don Dámaso Miñón y Villanueva, en el cargo de Inspector de Primera enseñanza, le sustituya en el servicio durante dos años un Maestro normal o superior.

—Real orden disponiendo se publique en este diario oficial el Escollafón provisional que resulta de la fusión del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza con el de funcionarios administrativos de este Departamento.

Mayo 3.—Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación «Colegio obrador de la Sagrada Familia», instituido en Barcelona.

—Otra ídem que en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños, que funciona en el local que ocupaba la Práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona.

—Otra ídem se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación denominada «Cátedra de Latinidad», instituida en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

—Otra ídem íd. la denominada «Premio Heraclio Carús», instituida en Santander por doña Tomasa Herrán y Amor.

—Otra ídem íd. la denominada «Escuela nocturna de adultos, Biblioteca y Museo provincial», instituida en la ciudad de Huelva por D. Carlos Díaz y Franco de Llano.

—Otra ídem se creen definitivamente las Escuelas nacionales que figuran con los números 34 y 35, o sea una unitaria de niñas en Arines, y otra en Vidán, ambas del Ayuntamiento de Conjo (Coruña).

Mayo 5.—Real decreto aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada para niños en Cuntis (Pontevedra).

—Otro ídem íd. íd. para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en San Esteban de Gormaz (Soria).

—Otro ídem íd. íd. para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén).

—Otro ídem los proyectos redactados por la Oficina técnica para construcción de dos edificios con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Ubeda (Jaén).

—Otro ídem el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Llansá (Gerona).

—Real orden disponiendo que por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se designe una Comisión compuesta de ocho Catedráticos y dos Jefes de Sección del Ministerio, para que realicen en el plazo de tres meses un estudio especial sobre el estado actual de las enseñanzas en las Facultades de Ciencias e informen acerca de las modificaciones que juzguen conveniente introducir en sus servicios.

—Otra autorizando a las Profesoras numerarias de la Escuela Normal y Maestras que se mencionan para que puedan figurar en la Peregrinación a Roma organizada en la Archidiócesis de Valladolid.



6 FEBRERO.—O.—CORRECCION.

Se impone la corrección tercera del artículo 161 del Estatuto, a doña R. A. L., Maestra del Ayuntamiento de Moreiras (Orense).—(B. O. 28 abril.)

2 MARZO.—O.—REINTEGROS.

—Esta Dirección general ha resuelto que los Maestros y Maestras del grupo escolar del Paseo de Canalejas, en Salamanca, reintegren al Tesoro las cantidades que, respectivamente, y por gratificación de adultos, hubiesen percibido en los meses de octubre y noviembre, en el caso de que no lo hayan verificado.—(B. O. 28 abril.)

2, 11, 21 y 25 MARZO y 1.º ABRIL.—

ORDENES.—CORRECCIONES.—Resolviendo expedientes gubernativos, se imponen las siguientes correcciones: suspensión de medio sueldo por dos meses, a doña J. G. M., Maestra de Salentinos (León); por cinco meses a D. I. M. J., de Cártama (Málaga); por quince días, a D. L. P. G., de Valdefrancos (León); de cinco días, a D. J. M. O., de Biescas (Oviedo); por cuatro meses, a D. A. S. A., de Velilla de San Esteban (Soria), y D. F. L. M., de Torremocha de Ayllón

(Soria), y por cinco meses, a D. H. R. G., de Hiestrosas (Santander).

—Se amonesta a doña M. V. M., de Alcolea del Río, y se ordena el reintegro de veintiseis días de haber.—(B. O. 28 abril.)

3 MARZO.—O.—INDULTO DENEGADO.—Vistas las instancias suscritas por doña M. F. y G., Maestra propietaria de la Escuela de Villaselán (León), solicitando en la primera el indulto de la pena de seis meses de suspensión de medio sueldo que le fué impuesta en virtud de expediente gubernativo, y en la segunda autorización para que le sea admitido el reintegro del total del importe de dicha corrección,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la primera de la citadas instancias, por no llevar el tiempo que determina el art. 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920, así como acceder a la petición de la segunda, pero quedando subsistente la corrección impuesta hasta su total extinción.—(B. O. 28 abril.)

4 y 14 MARZO.—RR. OO.—SEPARACIONES.—Son separados del servicio por un año con pérdida de Escuela, D. F. S. P., Maestro de Santa Cristina (Pontevedra), y D. V. G. E., de Villanueva la Vieja (Santander).—(B. O. 28 abril.)

6, 25 MARZO y 1.º ABRIL.—OO.—SOBRESEIMIENTOS.—Se sobreseen los expedientes formados contra doña María A. García, Maestra de Quintanilla de Urz (Zamora); doña Pilar Alariz, de Revenga de Campos (Palencia); D. Cristóbal Rial, de Castrelo (Coruña), y contra los Maestros de La Bañeza (León), D. Alfredo González, doña Margarita Marcos y doña Francisca Pascua.—(Boletín Oficial 28 abril.)

12 MARZO.—RR. OO.—MATERIAL.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Aprobar la recepción definitiva del material adquirido a D. J. Esteva Marata, que consiste en lo siguiente: 50 centímetros métricos núm. 3, 51 aparatos de proyección Cylor, 20 microscopios núm. 57 tris; 20 ídem núm. 57 cuater y 261 colecciones de vistas transparentes.

2.º Que dicho material quede en calidad de depósito en los almacenes de la citada Casa, libre de todo riesgo hasta que se hagan los envíos por la misma a las Escuelas a que por este Ministerio se designe.—(B. O. 28 abril.)

23 MARZO.—R. O.—FUNDACION ESCOLAR.—Visto el expediente de clasificación de la Fundación escolar de Arés (La Coruña) instituída en dicha población por D. Agustín Bendamio Leiro, por escritura otorgada a 27 de enero de 1919, en La Coruña, ante el Notario D. José Pérez, estableciendo la mencionada Obra pía, cuyo fin es premiar a los alumnos de uno y otro sexo de las Escuelas públicas y privadas de Arés:

... ..
S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación escolar de Arés, instituída en Arés (La Coruña) por D. Agustín Bendamio y Leiro.

2.º Que ejerza el Patrona^ogo de la misma una Junta constituída por el Alcalde, el Juez municipal, el Cura párroco de Arés y todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de dicho término municipal, Junta que presidirá el Alcalde y de la que serán Vicepresidente el Párroco y Secretario uno de los Maestros, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado.

3.º Que se convierta el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación.

4.º Que se den las gracias de Real orden al fundador, para satisfacción propia y estímulo ajeno.

5.º Que se comunique traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.—(B. O. 24 abril)

23, 24 y 25 MARZO.—OO.—DEFECTO FISICO.—Se concede dispensa de defecto físico para cursar y ejercer el Magisterio a doña María Charro, de la Normal de León; a D. Venancio de la Higuera, de la de Burgos; a doña María Luisa Díez, de la de León; a doña Antonia Lizama, de la de Zaragoza; a doña Felicísima Sánchez Crespo, de la de Salamanca, y a D. Pedro Blanco Sáez con prohibición, para este último, de dedicarse a la enseñanza oficial, de conformidad con la Real orden de 8 de mayo de 1911.—(B. O. 21 abril.)

24 MARZO.—R. O.—LIMITACION DE DERECHOS.—Se desestiman recursos intercoados por los Maestros D. Florencio

Pérez, D. Ignacio Martín, D. José Poley, doña Mercedes Santillano Mera, doña María A. Rodríguez, D. José López Montoya, doña María Escudero, D. Estanislao Vilorio García, D. Inocencio Gea Navarro, D. Antonio López Subirol, doña Susana Fonturbel González, D. Plácido González López, D. Teófilo Pérez de la Mata, D. Gínés Balsalobre Clemente, don José Antonio Aledo Martínez, D. Lorenzo Vidal Pacios, doña Amparo Laucirica Benedicto, D. Aureliano Ballester Ferredo, D. Francisco Jiménez Molina, don José L. Martín Benito, D. Basilio Martín Martínez, doña Cecilia P. Pérez del Peso, D. Antonio Bernáldez González, D. Domingo Jiménez Izquierdo y doña Herminia Pérez López, contra los acuerdos de la Dirección general de Primera enseñanza por los que se les negó la plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, puesto que todos los recurrentes ingresaron en propiedad en el Magisterio nacional primario por turno de interinos con posterioridad a la vigencia de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 y Real decreto de 4 de junio del mismo año.—(B. O. 21 abril.)

24 MARZO.—R. O.—SERVICIOS EN ULTRAMAR.—Visto el expediente instruído en este Ministerio a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno en solicitud de que se le reconozcan como en propiedad los servicios que prestó como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas, para la que con aquel carácter fué nombrado, como Maestro repatriado, y que se declare que no hubo abandono de destino en la Escuela que sirvió en Lajos (Puerto Rico):

Resultando que en 31 de marzo de 1910 fué elevado a este Ministerio por el Rectorado de la Universidad de Salamanca el expediente instruído en el mismo a instancia de D. Aurelio Pavón Tierno solicitando que se le reconozca como tiempo de servicios en propiedad el transcurrido desde el cese en la última Escuela por él servida en Lajos (Puerto Rico) hasta la toma de posesión de la de Villaraldo (Zamora), que obtuvo en concepto de repatriado, o sea desde el 4 de septiembre de 1898 hasta el 21 de marzo de 1900, tiempo durante el cual, excepto dos meses, desempeñó interinamente la Escuela de niños de Casaseca de las Chanas por nombramiento de aquel Rectorado:

Resultando que por Real orden de 11 de mayo de 1910, fué denegada la pretensión deducida por el Sr. Pavón, y que solicitada por el mismo aclaración de la Real orden, resolvió la Dirección general de Primera enseñanza, en 13 de enero del siguiente año, que no procedía acceder a ello porque contra la mencionada disposición no había otro recurso que el contencioso administrativo:

Resultando que el testimonio notarial, autorizado por D. Toribio Jiménez Bayón, que figura en este expediente, aparece un documento autorizado por el Gobierno general de la isla de Puerto Rico en 7 de diciembre de 1898, en que consta que el Maestro Sr. Pavón solicitó, en 4 de septiembre de aquel año, autorización para regresar a la Península, presentando la renuncia de la Escuela de Lajos, que servía, y en cuyo desempeño no pudo continuar por haber sido ocupado dicho pueblo por los norteamericanos, siendo por él abandonado en su calidad de voluntario del Ejército español:

Considerando que, con arreglo al procedimiento administrativo, no cabe volver sobre lo acordado y que firme y consentida la Real orden de 11 de mayo de 1910, que denegó al señor Pavón el reconocimiento como servicios en propiedad de aquellos que prestó como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas, a sus preceptos hay que atenerse:

Considerando que puede considerarse probado con el documento que, autorizado por el Gobierno general de la isla de Puerto Rico, se acompaña a este expediente, que el Sr. Pavón no abandonó la Escuela de Lajos, pues como tal, en el sentido que la legislación da al hecho del abandono del servicio, no puede estimarse el que el Sr. Pavón, incorporándose al Ejército de su patria como voluntario, se negase a continuar desempeñando la Escuela una vez ocupado el citado pueblo por el enemigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que no ha lugar a reconocer como servicios en propiedad los prestados como interino en la Escuela de Casaseca de las Chanas por D. Aurelio Pavón Tierno.

2.º Que no hubo abandono por parte de aquel Maestro de la Escuela de Lajos (Puerto Rico), considerándose como fecha de su cese en la misma aquella en que

presentó la renuncia, o sea el de 4 de septiembre de 1898.—(B. O. 21 abril.)

25 MARZO.—R. O.—INDULTO.—Visto el expediente de indulto de D. Felipe Muxi Martín, Maestro que fué de Pinel de Arriba (Valladolid):

Teniendo en cuenta que el Sr. Muxi se halla comprendido en el caso 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le conceda la gracia que solicita y que se llame la atención al Inspector Jefe accidental de Primera enseñanza de Valladolid para que en lo sucesivo no curse expedientes antes del término de los plazos reglamentarios y se abstenga de formar juicios acerca de si es o no probable se llegue a éstos sin que se dicte fallo oportunos.—(B. O. 21 abril.)

30 y 31 MARZO.—O. O.—CASA HABITACION.—Resolviendo reclamaciones de D. José Galán, Maestro interino de Naranjeros de Taronte (Canarias), y D. Manuel Alvarez, de Cereigido Fonsagrada (Lugo), la Dirección general resuelve declarar que dichos Ayuntamientos están obligados a satisfacer a los reclamantes las cantidades adeudadas por alquiler de casa-habitación, y a facilitarles viviendas en condiciones.—(B. O. 28 abril.)

31 MARZO.—R. O.—TRASLADO.—En el expediente instruido al Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, D. Lorenzo Gordón:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado Inspector sea trasladado a desempeñar su cargo a la provincia de Soria.—(B. O. 24 abril.)

31 MARZO.—R. O.—EXCEDENCIA.—Visto el expediente de que se hace mérito:

Resultando que doña Juana Mendizábal Arratibel, Maestra nacional en situación de excedente, solicita acogerse al caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, en virtud de haber sido nombrada por el Ayuntamiento de San Sebastián Maestra de sección de Escuelas, de sostenimiento voluntario:

Resultando que acompaña certificación en la que se hace constar el acuerdo de la Corporación nombrando a la interesada Maestra de sección, en propiedad,

en la sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1923:

Considerando lo preceptuado por el artículo 137 del mentado Estatuto:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a dicha interesada la excedencia que determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

(En iguales términos se hace la misma concesión a doña María Beneite).—(Boletín Oficial 21 abril.)

13 ABRIL.—R. O.—CONFIRMACION DE UN NOMBRAMIENTO.—Vista la reclamación presentada por D. Olegario Salazar López contra la propuesta para la Sección de graduada de Hernani (Guipúzcoa) a favor de D. Albino Charle de Pablo, hecha por orden de esa Dirección general de 9 de marzo último («Gaceta» del 13),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la mencionada reclamación, toda vez, no sólo que el nombramiento del señor Charle es consecuencia de la Real orden de 14 de febrero anterior, dictado de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y tenerla solicitada por el primero de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto, en su primitiva petición, que originó el nombramiento anulado, sino además porque, según afirma el reclamante, su petición por cuarto turno corresponde a la convocatoria de enero último y, por lo tanto, con derecho a las que se produzcan a partir de 1.º del mismo y no a las anteriores, como la de Hernani, creada en noviembre de 1924, sin perjuicio de que el primer turno tiene determinado su preferencia sobre todos los posteriores, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Estatuto.

En su virtud, se declara firme la propuesta recurrida, debiendo el interesado tomar posesión de su cargo en el plazo reglamentario.—(Gaceta 22 abril.)

18 ABRIL.—R. O.—ASCENSO.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 del actual, fusionando el Cuerpo de Secciones administrativas con el Administrativo de este Ministerio en un Escalafón único,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien asignar el sueldo anual de 11.000 pesetas que figura en el concepto 4.º, artículo 2.º del capítulo 4.º de la Sección

7.ª del vigente presupuesto, a D. Rafael López Mora, funcionario de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, que ocupa el número uno del Escalafón y viene percibiendo el sueldo anual de 10.000 pesetas.—(Gaceta 22 abril.)

18 ABRIL.—R. O.—INSPECCION A CONCURSO.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de junio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que se anuncie por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», la provisión, mediante concurso de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, de la plaza de Inspector que se encuentra vacante en la provincia de León.

2.º En el indicado concurso únicamente podrán tomar parte los Inspectores referidos, pero no las Inspectoras.—(Gaceta 22 abril.)

18 ABRIL.—O.—NOMBRAMIENTOS DE OPOSITORES.—Publica la «Gaceta» la última relación de nombramientos por el quinto turno entre opositores, que se insertó en **El Magisterio Español** de 20 de abril, y se abre el plazo de quince días, para presentar reclamaciones.—(Gaceta 24 abril.)

20 ABRIL.—R. O.—NECESIDAD DEL TITULO PROFESIONAL PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA.—Vista la instancia presentada por D. Sebastián Sola Massana, Presidente del Colegio de Maestros titulares privados de Barcelona, solicitando que todo el que se dedique a la enseñanza privada posea el título profesional:

Considerando justa la pretensión y conveniente a los fines de la instrucción pública que el Estado, en función tan trascendental como la del Maestro, exija garantías de la capacidad y suficiencia de quien la ejerza, como de hecho realiza en otras muchas profesiones:

Considerando que la amplitud y profundidad de los estudios del Bachillerato sean mayores que los respectivos de la carrera del Magisterio, y que por disposiciones vigentes el Bachiller que aprueba los estudios de Pedagogía en una Universidad adquiere capacidad para el Profesorado Normal, es decir, para Maestro de Maestros, y que, por lo tanto, no

sería lógico vedar a los Bachilleres y aun menos a los Licenciados y Doctores, una capacidad que se adquiere con más reducido esfuerzo, del mismo modo que negándosela para ejercer de Médicos o Ingenieros a los Practicantes o Peritos, la reconoce en aquéllos para ejercer, si lo tuvieran por conveniente, trabajos propios de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la instancia que motiva esta disposición en el sentido de que, para dirigir Escuelas privadas de primera enseñanza, se exigirá, por lo menos, el título de Maestro, y que para dirigir las que posean el título de Bachiller, Licenciado o Doctor deberán acreditar haber aprobado en una Escuela Normal o en la Facultad universitaria correspondiente los estudios de Pedagogía, única disciplina que figurando en el plan de estudios de los Maestros no forma parte de los otros estudios y Facultades citadas, y que es además conveniente posean quienes a la enseñanza se dediquen.

2.º No se permitirá la apertura de ninguna nueva Escuela privada de Primera enseñanza sin que se cumpla el anterior requisito, y las ya establecidas se pondrán en las mismas condiciones en el plazo improrrogable de dos años.

De Real orden, etc., Madrid, 20 de abril de 1925.—PRIMO DE RIVERA.—(Gaceta 22 abril.)

21 ABRIL.—R. O.—DIRECTOR DE LA PRACTICA ANEJA A LA NORMAL DE BARCELONA.—Habiéndose resuelto, por virtud de la Real orden de 3 de febrero último, que se traslade la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona al edificio que ocupa el Grupo denominado «Baixeras», y que dicha Práctica aneja continúe funcionando como una Escuela nacional graduada de niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Director de la Escuela nacional graduada de niños, que funciona en el local que ocupaba la Práctica, aneja a la Normal de Maestros de Barcelona, cuyo Director percibirá la remuneración anual de 500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento.—(Gaceta 3 mayo.)

25 ABRIL.—R. O.—CREACION DE FINITIVA DE ESCUELAS.—De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de octubre último («Gaceta» del 5 de noviembre),

S. M. el Rey (f. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen definitivamente las Escuelas nacionales que figuran con los números 34 y 35 en la relación que se une a la citada Real orden, o sea una unitaria de niñas en Arines, emplazándola en Iglesiario, y otra de asistencia mixta, servida por Maestra, en Vidar; ambas del Ayuntamiento de Conjo (Coruña).

2.º Que por no haber cumplimentado la misma Real orden los Ayuntamientos correspondientes a los números 14, 62, 91, 92, 93, 94 y 119, se considere anulada la creación provisional de las Escuelas respectivas, pudiendo estas Corporaciones municipales acogerse a lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la Real orden de 11 de marzo próximo pasado («Gaceta» del 6 de los corrientes), cuya Real orden les es de aplicación.

3.º Que se proceda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestras con destino a las Escuelas nacionales que con carácter definitivo se crean por virtud de la presente.—(Gaceta 3 mayo.)



SECCIONES ADMINISTRATIVAS

Huelva.—Habiendo cesado en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de Primera enseñanza de los partidos judiciales de Aracena, Ayamonte y Moguer, D. Juan Pera Bayo, se interesa de los citados señores Maestros que han servido Escuelas nacionales en los referidos partidos que si han dejado de percibir haber, material o algún emolumento, lo manifiesten a esta Sección en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Huelva, 28 de abril de 1925.—El Jefe de la Sección, NARCISO ESCRIBANO (Gaceta 3 mayo).

EL CIELO, por Victoriano F. Ascarza, con 51 grabados, 1,25 ptas. ejemplar.